ASGARDIA

PARLIAMENT

Ley del Trabajo de Asgardia

Principios básicos

Tercera lectura

Versión: 09.11.2022

Conforme al Artículo 19 de la Constitución, el Estado y la sociedad fomentarán el trabajo y buscarán aumentar su valor, significación y prestigio. Los derechos laborales serán regulados por las leyes de Asgardia, en consonancia con los principios y normas reconocidos del derecho internacional. Esta propuesta legislativa se aplica a los residentes y ciudadanos de Asgardia. Los empleados y empleadores de la Nación de Asgardia estarán protegidos por la legislación y se guiarán por ella. En el caso de que una empresa externa haga negocios con Asgardia y contrate a asgardianos, los intereses asgardianos estarán representados ante la otra parte.

Esta legislación será coherente con el resto de la legislación asgardiana existente en materia de empleo. La Ley proporcionará un equilibrio entre la libertad de funcionamiento y la mínima carga regulatoria necesaria para garantizar la equidad y la práctica del empleo basada en principios.

La legislación abordará los siguientes ámbitos:

1. *Definición de los términos "empleado", "empleador", "empresa", "establecimiento", "contrato de trabajo", "reglamento" e "industria".*
2. *Definición del papel de los contratos que se aplican a los trabajadores que prestan servicios en el procesamiento, la operación y la producción, y otras actividades dentro de la empresa asgardiana.*
3. *Enumeración de las categorías de actividad en Asgardia.*
4. *Disposiciones especiales según sea necesario con el tiempo.*
5. *Procedimientos de resolución de conflictos.*
6. *Prestaciones laborales para trabajadores activos, discapacitados, jubilados y casos específicos.*
7. *Protección social en relación con las prestaciones por discapacidad y muerte laboral.*
8. *Convenios transitorios y singulares.*
9. *No discriminación por motivos étnicos, religiosos y de creencias.*

10 Condiciones de contratación y despido.

Artículo 1 Definiciones

1.1 La Ley del Trabajo reconoció los siguientes términos:

1.1.1 **Empleado.-** Trabajadores que administran los contratos de trabajo establecidos en cada empresa

1.1.2 **Empleador.-** Persona física o moral que utiliza los servicios de los trabajadores

1.1.3 **Empresa.-** Establecimiento de una unidad económica que otorga la aplicación del contrato firmado entre ambas partes

1.1.4 **Establecimiento:** Unidad técnica, agencia, la plataforma industrial que contribuye a la realización de los fines de la empresa.

1.1.5 **Trabajador:** Persona física que presta servicios al Empleador, siguiendo las disposiciones del contrato.

1.1.6 **Contrato:** Documento que establece y vincula los derechos y obligaciones de ambas partes que celebran un acuerdo de bienes y servicios a cambio de una remuneración o compensación, ante la Ley del Tabajo de Asgardia y la industria que otorga actividades productivas.

1.1.7 **Reglamento:** Documento con condiciones específicas relacionadas con el tipo de trabajo de la industria, la conducta ética, la seguridad y las limitaciones del trabajo contratado. Un documento que establece y vincula los derechos y obligaciones de ambas partes que celebran un acuerdo de bienes y servicios a cambio de una remuneración o compensación.

1.1.8 **Industria:** Plataformas, físicas y virtuales, en las que se basan o realizan actividades, módulos y sistemas logísticos, mecatrónicos e informáticos. Sectores de actividad en los que se producen servicios particulares de fabricación o de otro tipo por parte de empresas de dicho ámbito de especialidad.

Artículo 2 - Contratos

2.1 Un contrato establece las condiciones en las que se debe presentar toda la actividad que se desarrolla en los servicios asgardianos, bajo los reglamentos que se aplican a los empleadores y a los trabajadores, cuyas operaciones se llevan a cabo.

2.2 Los contratos se ajustarán a las órdenes emitidas por una autoridad ejecutiva o agencia reguladora de un gobierno y que tengan fuerza de ley. Éstas pueden establecer el alcance, los estándares, la seguridad, la ética y las limitaciones para individuos y entidades.

2.3 Los contratos se aplicarán a los trabajadores que presten sus servicios en el procesamiento, operación y producción, y otras actividades incluidas en la industria que sirve a los objetivos y aspiraciones establecidos por Asgardia.

Artículo 3 - Categorías de actividades

3.1 Los contratos se aplicarán a los trabajadores procedentes de la industria exterior cuyos contratos se firmen al servicio de Asgardia para sectores como:

3.1.1 Módulos lunares

3.1.2 Transformación de recursos

3.1.3 Impresión 3D en órbita baja

3.1.4 Fabricación digital

3.1.5 Mercado de servicios de tierras
3.1.6 Mejora de la productividad
3.1.7 Big Data
3.1.8 Realidad virtual
3.1.9 Todo lo relacionado con el comercio y la fabricación
3.1.10 Proveedores de servicios
3.1.11 Desarrolladores de hardware y software
3.1.12 Centros de investigación y diseño (I+D)
3.1.13 Franquicias.
3.1.14 Disposiciones temporales que pueden ser necesarias de vez en cuando.

Artículo 4 - Disposiciones especiales

4.1 Pueden crearse disposiciones especiales para ámbitos que incluyen:
4.1.1 **Generales:** Condiciones aplicables a los trabajos determinados por la industria aeroespacial, aeronáutica, la de servicios de tierra, de gravedad cero, de órbita y de asentamientos lunares.
4.1.2 **Reglamentos:** Estándares aplicados a través de la formación con consideración específica para el desempeño, operación, entrenamiento en órbita, en la Tierra, en la gravedad cero y en los futuros asentamientos lunares.
4.1.3 **Adaptación:** Estándares desarrollados para la adaptación de las condiciones de trabajo determinadas por la localización, cuyo desempeño está determinado por el grado de dificultad y entrenamiento del trabajador en los diversos ambientes donde desarrollará y realizará la actividad, considerando el área geográfica, el idioma y la capacidad física obligatoria para desempeñarse en áreas definidas como especiales y de alto riesgo.
4.1.4 **Acreditación:** Las partes implicadas en el desempeño productivo están obligadas a contar con la debida acreditación para el desarrollo adecuado de la actividad en las diferentes áreas que Asgardia requiere para la producción de equipos e instalaciones.
4.1.5 **Homologación:** concesión de la aprobación por parte de una autoridad oficial, incluyendo un tribunal de justicia, un departamento gubernamental, un organismo académico o profesional, u otras entidades que normalmente trabajan según reglas o estándares.

Artículo 5 - Resolución de conflictos

5.1 Los conflictos derivados de la actividad productiva estarán sujetos al reconocimiento de la firma de acuerdos celebrados por las partes implicadas para el buen desarrollo de su actividad como colectivo o como individuo.

5.2 El empleador y el trabajador están obligados a presentar cualquier desacuerdo derivado de un conflicto, por escrito y con copias cuando se especifique a quién se menciona para la notificación o demanda por incumplimiento de servicios en una **Notificación de la falta de conformidad.**
5.3 Dependiendo de la situación del trabajador y de su ubicación, se determinarán los días para presentar una reclamación por negligencia o incumplimiento de contrato. Normalmente, 5 días será el periodo suficiente para los que permanezcan en una superficie planetaria y hasta 3 meses para los que estén en órbita.

Artículo 6 - Prestaciones

6.1 Se establecerán prestaciones laborales para los trabajadores activos, discapacitados, jubilados y casos específicos.

Artículo 7 - Protección social

7.1 Cuando sea posible, se desarrollará un marco de medidas de protección social teniendo en cuenta la legislación de protección social pertinente en relación con la discapacidad o la muerte derivadas de la actividad en la industria asgardiana.

Artículo 8 - Acuerdos transitorios

8.1 Los acuerdos transitorios, independientes de los contratos celebrados por el empleador, o entre terceros, serán legalmente válidos durante el período definido de dicho contrato; y podrán incluir acuerdos de responsabilidad.

8.2 Los contratos pueden celebrarse para definir situaciones imprevistas y un mecanismo de acuerdos en función de las nuevas circunstancias.

8.3 Cualquier nueva disposición de carácter técnico impuesta por la industria y que supere un acuerdo anterior, requiere un acuerdo modificado celebrado por las partes implicadas.

Artículo 9 - No discriminación

9.1 Serán acuerdos singulares todos aquellos que se deriven de una actividad en la que haya sido necesario modificar el formato que rige la industria para atender consideraciones relativas a:

9.1.1 Trabajadores con capacidades diferentes,
9.1.2 Personas con capacidades especiales y discapacidades.
9.1.3 La religión y las creencias, cuando sean directamente relevantes para su trabajo.
9.1.4 Trabajadores que sufren discapacidades por el desempeño de su trabajo.
9.1.5 Otras situaciones no contempladas en las normas generales.

Artículo 10 - Contratación y despido

10.1 La actividad realizada por los trabajadores se clasificará como:
10.1.1 **Temporal**, en función de sus actividades, su temporalidad se limita a tiempos concretos de contratación.
10.1.2 **A largo plazo**, para los que tienen un contrato laboral de duración indeterminada.
10.2 En cuanto al despido:
10.2.1 **En el caso del trabajo terminado**, su relación laboral finaliza en el momento en que concluyen con el trabajo para el que fueron contratados.
10.2.2 **Para los empleados a largo plazo**, los códigos determinarán las circunstancias del despido o de la renuncia.
10.3 El empleo puede ser:
10.3.1 **A tiempo completo:** según la naturaleza del trabajo
10.3.2 **A tiempo parcial:** según la naturaleza del trabajo
10.4 El empleador respetará las reglas y estándares de la industria asgardiana en desarrollo, que se definirán de acuerdo con los códigos pertinentes para la actividad y que pueden abarcar:
10.4.1 la protección social
10.4.2 la salud y la seguridad laboral

10.4.3 el estado de salud relevante
10.4.4 los certificados académicos y profesionales
10.4.5 la formación